



## INFORME ENVIADO AL CONGRESO/ASAMBLEA/CONCEJO

**NO APLICA**, Teniendo en cuenta que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala:

*“**ARTÍCULO 97.-.** Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (...).*

***PARÁGRAFO.** Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Es importante mencionar, que al ser **ARTICS S.A.S.**, una sociedad de economía mixta con una participación del capital público del cincuenta y un por ciento (51%), por ende, su presupuesto se rige por el Derecho Privado, tal como se ha señalado en el **Concepto 242991 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública**<sup>1</sup>, así:

*De conformidad con lo anterior, toda sociedad de economía mixta cuenta con aportes del estado y capital privado, ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad de economía mixta de su comunicación no indica el tipo de participación, se tiene que cuando dicha sociedad tiene una participación estatal inferior al 89.99% en el capital, las mismas rigen su actividad, así como, su vinculación laboral por las disposiciones contenidas en el derecho privado, por lo que, sus trabajadores se rigen por las normas del Código Sustantivo de Trabajo, si la participación estatal es superior al 90% en el capital su actividad así como su vinculación laboral se dispondrá por las normas del derecho público.*

De igual manera, es importante precisar que **ARTICS S.A.S.**, pese a su naturaleza jurídica estatal cuenta con un régimen de excepción (Art. 55 de la Ley 1341 de 2009) en el que sus actos se rigen por el derecho privado.

Sus actividades fundamentadas en las decisiones aprobadas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva; es por ello por lo que, conforme a las normas del derecho comercial y sus estatutos sociales, **ARTICS S.A.S.**, debe presentar sus informes ante los cuerpos colegiados de la compañía, de la siguiente manera:

- (i) El de gestión y Situación financiera de fin de ejercicio ante la Asamblea General de Accionistas a cargo de la administración (Gerencia y Junta Directiva); y
- (ii) El Informe Mensual de gestión ante la Junta Directiva a cargo de el gerente y/o representante legal de la compañía.

Con todo, **IMPRETICS E.I.C.E.** como accionista mayoritario, tiene participación, tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva, por ende, se encuentra enterado de la situación de la compañía.

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78498>